



# Resolución Ministerial

N° 202 -2017-EF/15

Lima, 5 de junio de 2017

## VISTO:

El Informe N° 060-2017-EF/65.01 de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, del 01 de junio de 2017 y el Oficio N° 544-2017-PRODUCE/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, del 05 de junio de 2017;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la Micro y Pequeña Empresa; y a través del inciso 9.1 del artículo 9 del referido Decreto de Urgencia, se crea el Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO, con recursos no comprometidos que se transfieran de los siguientes fondos: a) Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230, b) Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002, c) Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM, creado por Decreto de Urgencia N° 024-2009;

Que, el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 008-2017 establece que la administración del FORPRO está a cargo de COFIDE S.A. para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscribe con COFIDE S.A. un convenio que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Fondo, incluido el pago de una comisión de gestión y la devolución de los recursos al Tesoro Público;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, dispone que el Reglamento Operativo del FORPRO es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción;

Que, el Ministerio de la Producción, a través del Oficio N° 544-2017-PRODUCE/SG de la Secretaría General, formaliza la remisión de opinión sobre el Reglamento Operativo del Fondo para el Fortalecimiento de las MYPE - FORPRO, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Urgencia;

Que, teniendo en cuenta que las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) constituyen un segmento empresarial cuyo acceso al financiamiento es menor, reflejado en un costo financiero más alto en comparación con empresas de mayor tamaño, hecho que conlleva a la necesidad de establecer medidas con el fin de que las MYPE fortalezcan sus actividades productivas, a través del acceso a recursos financieros que les permita financiar su capital de trabajo, y reponer y/o adquirir activos fijos.

Que, en ese sentido, la creación del Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO facilitará e impulsará el financiamiento, reactivará y fortalecerá el desarrollo productivo de las MYPE, mediante: (i) El financiamiento para la adquisición o renovación de activo fijo y capital de trabajo canalizándose a través de las Instituciones del Sistema Financiero (IFI) reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); (ii) El otorgamiento de garantías y financiamiento a través de otros instrumentos financieros;

Que, para tal efecto, es necesario aprobar el Reglamento Operativo del Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias; y el Decreto de Urgencia N° 008-2017 dictan medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la Micro y Pequeña Empresa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE – FORPRO, que consta de treinta y un (31) artículos, y cuatro (04) disposiciones complementarias finales; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El anexo de la presente Resolución Ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**ALFREDO THORNE VETTER**  
Ministro de Economía y Finanzas



## REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LAS MYPE - FORPRO

### I. OBJETO

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Operativo, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para: i) el financiamiento para la adquisición o renovación de activo fijo y el financiamiento de capital de trabajo; y ii) el otorgamiento de garantías y financiamiento a través de otros instrumentos financieros, como el factoring, con cargo a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE - FORPRO.

### II. DEFINICIONES

#### Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento Operativo, se establecen las siguientes definiciones:

ACTIVO FIJO	Bienes de capital nuevos, importados o de origen nacional, orientados al funcionamiento de la MYPE
BN	Banco de la Nación
BCRP	Banco Central de Reserva del Perú
BONO: Bono del Buen Pagador	Ayuda económica directa, con cargo a los recursos del FORPRO, que se otorga a través de las IFI a los SUBPRESTATARIOS que accedan a un SUBPRÉSTAMO de CAPITAL DE TRABAJO; en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo
CAPITAL DE TRABAJO	Recursos que requieren los SUBPRESTATARIOS para el desarrollo de sus actividades, como la adquisición de materias primas, pagos por servicios, mano de obra, entre otros
COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS	El Contrato suscrito entre COFIDE, en su calidad de FIDUCIARIO del FORPRO y la IFI, mediante el cual se formaliza la participación de la IFI y se establecen las obligaciones y derechos de las partes, para la canalización de los recursos del FORPRO
CONTRATO DE FIDEICOMISO	Contrato suscrito entre los FIDEICOMITENTES y el FIDUCIARIO
FIDEICOMITENTE 1	Es el MEF a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público



FIDEICOMITENTE 2	Es el BN
FIDEICOMITENTES	Son el MEF y el BN
FIDUCIARIO	COFIDE
FONDES	Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458.
FORPRO	Fondo para el Fortalecimiento Productivo de las MYPE creado por Decreto de Urgencia N° 008-2017.
IFI	Institución Financiera Intermediaria, supervisada por la SBS.
IR	Impuesto a la Renta
MYPE	Micro y pequeña empresa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
PRODUCE	Ministerio de la Producción
PRÉSTAMO	Recursos financieros del FORPRO otorgados por el FIDUCIARIO a solicitud y en favor de la IFI
REGLAMENTO OPERATIVO	El presente instrumento normativo, aprobado por Resolución Ministerial, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de Urgencia 008-2017
SALDO INSOLUTO	Saldo de capital pendiente de cancelación de un SUBPRÉSTAMO, sin incluir intereses u otros conceptos
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
SUBPRÉSTAMO	Recursos del FORPRO otorgados por la IFI a solicitud y en favor de un SUBPRESTATARIO
SUBPRESTATARIO	MYPE beneficiaria de un SUBPRÉSTAMO
TAMN	Tasa Activa en Moneda Nacional publicada por la SBS
ZONAS DE EMERGENCIA	Zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Fenómeno de El Niño Costero



### III. RECURSOS, VIGENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL FORPRO

#### Artículo 3.- Recursos del FORPRO

Los recursos del FORPRO son asignados de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, con los recursos no comprometidos de los siguientes fondos:

- i) Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230;

- ii) Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa, constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002; y
- iii) Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, creado por Decreto de Urgencia N° 024-2009.

El FORPRO puede recibir recursos adicionales en forma extraordinaria, conforme a lo señalado en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

#### **Artículo 4.- Vigencia del FORPRO**

El FORPRO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, según el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

#### **Artículo 5.- Administración del FORPRO**

La administración financiera de los recursos del FORPRO está a cargo del FIDUCIARIO.

A la fecha de culminación del plazo de vigencia establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, el FIDUCIARIO debe revertir los recursos disponibles del FORPRO al Tesoro Público, y presentará los estados financieros del fondo dentro de los tres meses de la fecha de culminación señalada, elevando el informe correspondiente a los FIDEICOMITENTES.

Así mismo el FIDUCIARIO debe seguir reportando a los FIDEICOMITENTES las operaciones vigentes a la fecha de culminación del FORPRO, hasta la Liquidación del Patrimonio Fideicometido, de acuerdo a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del presente REGLAMENTO OPERATIVO.



#### **IV. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS IFI**

##### **Artículo 6.- Elegibilidad de las IFI**

Son elegibles las IFI que no se encuentren incursas en lo estipulado en los títulos V, VI y VII de la Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, que hayan suscrito con el FIDUCIARIO el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.



##### **Artículo 7.- Aplicación de criterios y/o parámetros**

El FIDUCIARIO establece la elegibilidad de las IFI a través de la aplicación de los criterios y/o parámetros que serán determinados conjuntamente con el MEF a través del Viceministerio de Economía; los cuales serán comunicados a las IFI.

#### **V. LÍMITES MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN DEL FORPRO POR IFI**

##### **Artículo 8.- Monto máximo de asignación de recursos**

El FIDUCIARIO aprueba un monto máximo de asignación de recursos a favor de cada IFI con cargo al cual ésta podrá otorgar SUBPRESTAMOS.

El monto máximo por IFI corresponde al menor monto que resulte de comparar:

- i) El 20% del patrimonio efectivo de la IFI, y
- ii) El 10% del monto de los recursos iniciales del FORPRO.

## VI. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

### Artículo 9.- Elegibilidad de los SUBPRESTATARIOS

Pueden ser elegibles como SUBPRESTATARIOS del FORPRO los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que tengan ingresos netos anuales correspondientes al ejercicio fiscal anterior a la solicitud del SUBPRÉSTAMO que no superen las 1,700 unidades impositivas tributarias (UIT). Se define ingresos netos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1269.
- b. Que pertenezcan al Régimen MYPE Tributario IR o al Régimen General del IR.
- c. Que se encuentren clasificados en la central de riesgos de la SBS en la categoría Normal o cuya calificación crediticia se haya deteriorado a CPP a partir de marzo de 2017 o, los que no se encuentren reportados en la central de riesgos de la SBS.

### Artículo 10.- Constatación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los SUBPRESTATARIOS

Corresponde a la IFI constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los SUBPRESTATARIOS. La verificación por parte del FIDUCIARIO del incumplimiento de alguno de los criterios de elegibilidad determina la cancelación del PRÉSTAMO otorgado; así como la aplicación de una penalidad a la IFI, de acuerdo al tarifario del FORPRO establecido en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

## VII. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

### Artículo 11.- Requisitos para el desembolso del préstamo

Para el desembolso de los PRÉSTAMOS, la IFI debe presentar al FIDUCIARIO los documentos siguientes:

- a) Carta solicitud de desembolso.
- b) Pagaré debidamente suscrito por los representantes de la IFI a favor del FIDUCIARIO.
- c) Solicitud del SUBPRESTATARIO para el otorgamiento del BONO.
- d) Declaración Jurada del SUBPRESTATARIO que cumple con los criterios de elegibilidad del FORPRO.
- e) Otros requisitos que el FIDUCIARIO considere pertinente.

## **Artículo 12.- Desembolso del préstamo y del importe del Bono**

Una vez verificados los documentos referidos en el artículo 11, el FIDUCIARIO desembolsa el importe del PRÉSTAMO a favor de la IFI y el importe del BONO a favor del SUBPRESTATARIO, según lo indicado en la carta solicitud de desembolso y lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

## **VIII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS**

### **Artículo 13.- Préstamos para capital de trabajo**

- a) Moneda: Los PRÉSTAMOS realizados con recursos del FORPRO a la IFI elegible son denominados en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones se realiza en la misma moneda del desembolso.
- b) Tasa de Interés: La tasa de interés del PRÉSTAMO se establece en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.
- c) Plazos: Los plazos máximos de los PRÉSTAMOS no pueden superar quince (15) meses.
- d) Forma de pago: El cronograma de pago para cada PRÉSTAMO se establece en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

### **Artículo 14.- Préstamos para activo fijo**

- a) Moneda: Los PRÉSTAMOS realizados con recursos del FORPRO a la IFI elegible son denominados en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones por parte de la IFI se realiza en la misma moneda del desembolso.
- b) Tasa de Interés: La tasa de interés para cada PRÉSTAMO se establece en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.
- c) Forma de pago: El cronograma de pago para cada PRÉSTAMO se establece en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

## **IX. REVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO**

### **Artículo 15.- Reversión del monto del préstamo**

El FIDUCIARIO puede ordenar la reversión del monto del PRÉSTAMO, cuando se verifique:

- a) El desvío de los recursos de un PRÉSTAMO.
- b) No se realice el desembolso al SUBPRESTATARIO.
- c) No se presente la documentación de sustentación y/o justificación respectiva.
- d) O exista cualquier otro incumplimiento establecido en el presente REGLAMENTO OPERATIVO o en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

## **Artículo 16.- Penalidad, comisiones u otros cargos**

Cuando se efectúe la reversión de un PRÉSTAMO, el FIDUCIARIO cobrará a la IFI, en adición a los intereses correspondientes, la penalidad, comisiones u otros cargos establecidos en el CONTRATO CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

## **X. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRÉSTAMOS**

### **Artículo 17.- Evaluación crediticia del SUBPRÉSTAMO**

Corresponde a las IFI la evaluación crediticia de los SUBPRÉSTAMOS, de acuerdo a sus políticas de riesgo.

El SUBPRESTATARIO debe aceptar anticipadamente que la IFI pueda ceder sus derechos y/o posición contractual en el SUBPRÉSTAMO y en las garantías otorgadas a la IFI.

### **Artículo 18.- SUBPRÉSTAMO para capital de trabajo**

- a) Moneda: El SUBPRÉSTAMO se denomina en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones se realiza en la misma moneda del desembolso.
- b) Tasa de Interés: La tasa de interés para cada SUBPRÉSTAMO es definida por la IFI.
- c) Plazo: El plazo del SUBPRÉSTAMO no puede superar los doce (12) meses. En caso el SUBPRESTATARIO se encuentre ubicado en ZONAS DE EMERGENCIA, se puede considerar adicionalmente hasta tres (3) meses de período de gracia, período en el que el SUBPRESTATARIO continúa pagando los intereses correspondientes.
- d) Forma de pago: El cronograma de pagos es definido por la IFI.
- e) Beneficios: El SUBPRESTATARIO tiene el derecho a solicitar el BONO para amortizar el SUBPRÉSTAMO.

### **Artículo 19.- SUBPRÉSTAMO para activo fijo**

- a) Moneda: El SUBPRÉSTAMO se denomina en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones es realizada en la misma moneda del desembolso.
- b) Tasa de Interés: La tasa de interés para cada SUBPRÉSTAMO es definida por la IFI.
- c) Forma de pago: El cronograma de pago es definido por la IFI.

## **XI. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL BONO DEL BUEN PAGADOR**

### **Artículo 20.- Condiciones del BONO**

El importe del BONO equivale a un porcentaje del SUBPRÉSTAMO de acuerdo con las siguientes condiciones:



Ingresos Netos	Ubicación MYPE	
	Zona de Emergencia	Resto del País
hasta 300 UIT	15%	10%
300 UIT - 1 700 UIT	10%	10%

### Artículo 21.- Otorgamiento del BONO

El BONO se otorga al SUBPRESTATARIO a través de la IFI al momento del desembolso del SUBPRESTAMO y debe ser destinado a su amortización inmediatamente.

### Artículo 22.- Causales para la devolución del BONO

El SUBPRESTATARIO debe devolver el BONO y sus intereses compensatorios, únicamente en caso ocurran cualquiera de los siguientes eventos:

- El SUBPRÉSTAMO sea declarado vencido por la IFI de conformidad con la normativa SBS.
- Cuando pre pague en forma total, antes de transcurridos los seis (6) meses de desembolsado el SUBPRÉSTAMO.
- Cuando la IFI o el FIDUCIARIO comprueben que cualquier información proporcionada por el SUBPRESTATARIO para sustentar u obtener el SUBPRÉSTAMO fuera falsa o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados y/o alterados.

En cualquiera de los casos mencionados en los literales precedentes, cuando corresponda, la IFI debe comunicar dicho evento al FIDUCIARIO dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes. En caso que el FIDUCIARIO compruebe lo señalado en el literal c) se comunica dicho evento a la IFI.

## XII. RECUPERACIÓN DEL BONO

### Artículo 23.- Plazo para el inicio de recuperación del BONO

En caso el SUBPRESTATARIO incurra en alguna de las causales de devolución del BONO establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento, el proceso de recuperación del BONO debe iniciarse a los tres (03) días hábiles de haber recibido la comunicación referida en el artículo 22.

### Artículo 24.- Características de la recuperación del BONO

La recuperación del BONO debe incluir los intereses devengados desde la fecha en que se otorga. La tasa de interés aplicada a la recuperación del BONO es la utilizada para la recuperación del SUBPRÉSTAMO.



### **Artículo 25.- Recursos derivados de la cobranza**

Los recursos derivados de la cobranza del SUBPRÉSTAMO y el BONO, incluyendo los provenientes de la ejecución de las garantías otorgadas por el SUBPRESTATARIO, son asignados entre la IFI y el FORPRO de forma tal que la recuperación se realice de acuerdo a la proporción entre el monto inicial del SUBPRÉSTAMO neto del BONO, y el BONO otorgado, y de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.

### **Artículo 26.- Mandato de recuperación del BONO**

- a) Sin perjuicio del derecho de subrogación del FORPRO, las IFI están obligadas a proseguir la cobranza judicial y/o extrajudicial del BONO, así como la recuperación bajo el Procedimiento del Sistema Concursal aplicable. La IFI cuenta con el mandato del FIDUCIARIO para actuar en su representación en los procesos que se desarrollen para el cobro de la obligación. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna de parte del FIDUCIARIO a la IFI. Este mandato finaliza en caso la IFI haya recuperado o castigado el SUBPRÉSTAMO.
- b) Si el análisis beneficio-costó efectuado por la IFI, determina la inconveniencia de continuar con las acciones judiciales para la recuperación del SUBPRÉSTAMO, la IFI deberá informar al FIDUCIARIO los criterios y argumentos que sustenten su incobrabilidad. A su vez, el FIDUCIARIO informará a los FIDEICOMITENTES a efectos de que estos evalúen las acciones a tomar.
- c) La IFI entrega al FIDUCIARIO los montos que corresponden al FORPRO en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que ésta los haya recibido; en caso contrario, pagará un interés moratorio equivalente al 20% de la TAMN.



## **XIII. RECUPERACIÓN DEL PRÉSTAMO**

### **Artículo 27.- Recuperación del Préstamo**

La recuperación del PRÉSTAMO se establece según las condiciones definidas en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS.



## **XIV. OBLIGACIONES DE LAS IFI**

### **Artículo 28.- Exigibilidad a la IFI**

Las IFI elegibles deben cumplir con lo establecido en el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS y en el presente Reglamento.

### **Artículo 29.- Obligaciones que asumen las IFI**

Las principales obligaciones que asumen las IFI son las siguientes:

- a) Verificar que el SUBPRESTATARIO cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en este REGLAMENTO OPERATIVO.
- b) Asumir los riesgos crediticios que se deriven de los SUBPRÉSTAMOS.
- c) Llevar una estadística separada de los SUBPRÉSTAMOS concedidos con los recursos del FORPRO, la cual será reportada al FIDUCIARIO de manera mensual;
- d) Reportar al FIDUCIARIO los SUBPRÉSTAMOS que incurran en los causales de devolución del BONO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del presente REGLAMENTO OPERATIVO;
- e) Proporcionar al FIDUCIARIO acceso a las instalaciones de las IFI para efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de los recursos, debiendo las IFI entregar al FIDUCIARIO la documentación de respaldo que justifique la utilización del PRÉSTAMO; y
- f) Los demás términos y obligaciones que según el REGLAMENTO OPERATIVO le correspondan.

## **XV. OBLIGACIONES DE LOS SUBPRESTATARIOS**

### **Artículo 30.- Obligaciones de los SUBPRESTATARIOS**

Las principales obligaciones asumidas por los SUBPRESTATARIOS son las siguientes:

- a) Comprometerse a proporcionar información veraz en la Declaración Jurada del SUBPRESTATARIO exigida previo al desembolso del SUBPRÉSTAMO.
- b) Permitir al FIDUCIARIO, a la IFI respectiva o a la persona natural o jurídica que designe el FIDUCIARIO, examinar los bienes, instalaciones y trabajos de los SUBPRESTATARIOS.
- c) Proporcionar toda la información que el FIDUCIARIO, la IFI o a la persona natural o jurídica designada por el FIDUCIARIO, soliciten con relación a la actividad empresarial del SUBPRESTATARIO.
- d) Los demás términos y obligaciones que según el REGLAMENTO OPERATIVO le corresponda.



## **XVI. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

### **Artículo 31.- Obligaciones del FIDUCIARIO**

Las principales obligaciones que asumirá el FIDUCIARIO son las siguientes:

- a) Suscribir los contratos de CANALIZACIÓN DE RECURSOS.
- b) Velar por la adecuada administración y funcionamiento del FORPRO, así como el cumplimiento de las disposiciones del CONTRATO DE FIDEICOMISO, el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS y del REGLAMENTO OPERATIVO.
- c) Atender las solicitudes de PRÉSTAMO de las IFI.
- d) Establecer y notificar a las IFI las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada operatividad del FORPRO.
- e) Mantener un registro de las operaciones que realiza con cargo a los recursos del FORPRO.

- f) Informar mensualmente a los FIDEICOMITENTES acerca de la evolución de las operaciones de PRÉSTAMO realizadas con los recursos del FORPRO.
- g) Remitir a los FIDEICOMITENTES los estados financieros intermedios con periodicidad trimestral y los estados financieros auditados con periodicidad anual del FORPRO.
- h) Verificar que se inicien y supervisar los procesos judiciales relacionados con la recuperación del BONO.
- i) Efectuar el seguimiento y evaluación de los PRÉSTAMOS y SUBPRÉSTAMOS para verificar que se cumplan los objetivos del FORPRO.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **Primera.- Liquidación del Patrimonio Fideicometido.**

El FIDUCIARIO efectúa la liquidación y rendición de cuentas del Patrimonio Fideicometido al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los noventa (90) días de concluida la última operación realizada con los recursos del Patrimonio Fideicometido, a fin de transferir al Tesoro Público los recursos remanentes.

### **Segunda.- Modificaciones del contrato de fideicomiso.**

Las modificaciones del CONTRATO DE FIDEICOMISO pueden ser propuestas por el FIDUCIARIO y deben contar con aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de Resolución Ministerial.

### **Tercera.- Financiamiento adicional del Bono del Buen Pagador**

El FIDUCIARIO puede solicitar al FIDEICOMITENTE 1 recursos del FONDES, siempre que el MEF a través del Viceministerio de Economía lo considere conveniente, para financiar el bono del buen pagador de beneficiarios que se encuentren ubicados en ZONAS DE EMERGENCIA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

### **Cuarta.- Financiamiento adicional del FORPRO**

El FIDUCIARIO puede solicitar al FIDEICOMITENTE 1 recursos del FONDES, siempre que el MEF a través del Viceministerio de Economía determine que los recursos señalados en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 008-2017 resulten insuficientes para el adecuado cumplimiento de los fines del FORPRO, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 008-2017.

